



Rama Judicial

Republica de Colombia

Juzgado Civil del Circuito – Puerto Tejada Cauca

Oficio n.º 506
18 de octubre de 2.023

Señores:

1. BANCO DAVIVIENDA S.A.

notificacionesjudiciales@davivienda.com

2. BANCO DE OCCIDENTE S.A.

djuridica@bancooccidente.com.co

3. BANCO AV VILLAS

notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

4. BANCO GNB SUDAMERIS

embargos@gnbsudameris.com.co y

notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co

5. BANCOLOMBIA

notificacjudicial@bancolombia.com.co

6. BANCO BBVA

notifica.co@bbva.com

7. BANCO CAJA SOCIAL

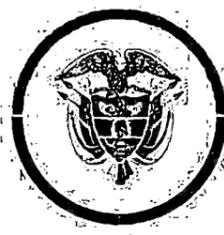
embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co, **notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co** y **comunicaciones@bancocajasocial.com**

8. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

Cordial saludo,

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarles que este despacho judicial mediante auto No. 457 del 13 de octubre del año en curso, proferido dentro del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL, radicado bajo el No. 195733103001-2022-00058-00, adelantado a través de apoderado judicial, por Cilia Andrea Osnas Canteros, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.608.499 de Santander de Quilichao, Cauca, y Otros; contra la aseguradora Mapfre Seguros Generales Colombia, identificada con NIT No. 891.700.037-9, decretó el embargo y retención de las sumas dinerarias que en cuentas corrientes o de ahorros, CDT o a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada Mapfre Seguros Generales Colombia, identificada con NIT No. 891.700.037-9, en dicha entidad. Limitándose el embargo hasta la suma de TRESCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$312.375. 000.oo) -numeral 10 art. 593 del C.G.P.-.



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Civil del Circuito – Puerto Tejada Cauca

Las sumas de dinero embargadas deberán ser depositadas a órdenes de este Juzgado, por conducto del banco Agrario de Colombia, agencia de Puerto Tejada, Cauca, en la cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 195732031001, haciéndoles la advertencia que, de hacer caso omiso a esta orden judicial, se harán acreedores a las sanciones previstas por la ley -art. 44 del C.G.P.-.

Se anexa auto No. 457 del 13 de octubre de 2.023 que decretó la medida.

Atentamente,

ANGELA MILADY VIASUS QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Milady Viasus Quintero
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b52535e20c0a143138fe965f35bef39eADF69404a8e72b4b66ef62e9b4dee9**

Documento generado en 18/10/2023 10:14:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil del Circuito
de Puerto Tejada
-Cauca-

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA
CAUCA

Auto No. 457

Radicación: 19573-31-03-001-2022-00058-00
Clase de Proceso: Ejecutivo a continuación de verbal
Demandante: Cilia Andrea Osnas Canteros y otros
Demandado: Mapfre Seguros Generales Colombia S.A.

Puerto Tejada, trece (13) de octubre dos mil veintitrés (2023)

En escrito separado, presentado de forma simultánea con la demanda de la referencia, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó que se decreten medidas cautelares en contra de la aseguradora demandada Mapfre Seguros Generales Colombia S.A., en los términos del artículo 599 del C.G.P.

Al cumplirse con la exigencia prevista en la norma en cita, se decretarán las medidas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 ibidem, limitando el embargo a la suma de \$312.375.000.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga depositadas la demandada Mapfre Seguros Generales Colombia S.A., identificada con NIT 891.700.037-9, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o a cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes establecimientos bancarios y financieros: Banco Davivienda S.A., Bancolombia S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Av Villas, Banco Caja Social, Banco BBVA, Banco GNB Sudameris y Banco Agrario.

LÍBRESE oficio a las agencias de dichas entidades bancarias y financieras antes relacionadas, comunicándoles la medida anterior.

SEGUNDO: LIMITAR las medidas cautelares decretadas en esta providencia, a la suma de trescientos doce millones trescientos setenta y cinco mil pesos (\$312.375.000), que se consideran necesarios para cumplir la obligación ejecutada. (Art. 593 y 599 del C.G.P.) sumas que deberán ser consignadas a orden de este despacho judicial, por conducto del

Carrera 20 No. 21-64, Palacio de Justicia, Puerto Tejada, Cauca
Tel. 602 -8240000 Extensión 763
jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No. 195732031001, con la advertencia de que hacer caso omiso a esta orden judicial se harán acreedores a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

La Jueza,

(Firmado electrónicamente)
LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

¹ Para los efectos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 109 del 17 de octubre de 2023.

Firmado Por:
Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a53d0eabff01477ea953fd2146d89d33010ecbe379013ec813e515c59a283b**

Documento generado en 13/10/2023 01:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>